



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/238/2021.

ACTOR: ANGEL GENARO MORALES JIMENEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 20:30 Veinte horas, con Treinta minutos del día 20 Veinte de Abril de Dos Mil Veintiuno, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Ernesto Sumuano Zamora, en cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo de fecha 20 Veinte de Abril de Dos Mil Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: TEECH/JDC/238/2021; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando Copia Autorizada de presente Acuerdo, de fecha 20 Veinte de Abril de Dos Mil Veintiuno, constante de 03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados; lo anterior, con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES,

SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

La **Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO

Ernesto Sumuano Zamora

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Siendo las nueve horas, treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/556/2021**, signado, por el Secretario General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las nueve horas, diez minutos; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de abril de dos mil veintiuno.

— Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; al efecto, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, se hace la precisión a las partes, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado **II.-**

¹ Para menciones posteriores, Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio TEECH/SG/556/2021, signado por el Secretario General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de esta propia fecha, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente TEECH/JDC/238/2021, constante de 52 fojas útiles, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; promovido por **Ángel Genaro Morales Jiménez**, por su propio derecho y en calidad de precandidato, y/o aspirante registrado para ocupar la candidatura a la Diputación Local por el Distrito II, del Estado de Chiapas por el Partido Político MORENA. Agréguese el referido oficio a los autos del expediente recibido en esta Ponencia, para que obre como corresponda. **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano) hecho valer por el promovente. **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número TEECH/JDC/238/2021, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **V.-** Esta Magistratura toma en consideración que se encuentra transcurriendo el término concedido a la autoridad señalada como responsable para que rinda su informe circunstanciado y remita las constancias que considere pertinentes para la resolución del presente Juicio Ciudadano, por tanto, se reserva respecto a la admisión del presente juicio, hasta en tanto se cuente con las constancias respectivas. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **Calle Central Norte número 761, Colonia Centro**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **VII.-** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, **únicamente** se tiene como **autorizada** del accionante, para **oír y recibir** todo tipo de **notificaciones** a **Laura Adriana Cruz Hernández**. Lo anterior, toda vez que no adjunta la documentación que acredite que la persona que autoriza para imponerse en autos, es decir, actuar en su representación, se encuentre legitimada para ello, tal como lo establece el artículo 35, numeral 2, de la Ley de Medios. **VIII.-** Con el fin de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes en los medios de impugnación del conocimiento de este Tribunal, como medida de protección y prevención para reducir los riesgos de contagio del virus SARS-Co-V2 (COVID-19), ello, derivado de la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el referido virus;



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021³, con relación al artículo 20, numeral 1, de la Ley de Medios, se reconoce como medio electrónico autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del promovente, el correo electrónico: litigioelectoralchiapas@gmail.com; por así haberlo autorizado en la demanda. En tal virtud, se hace del conocimiento de la parte promovente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas por este conducto, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, el promovente tiene la obligación y es responsable de verificar en todo momento la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico señalada. IX.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera, e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. X.- De una análisis al escrito de demanda y anexos, se advierte que el accionante promueve en "...calidad de precandidato y/o aspirante registrado para ocupar la candidatura a la diputación local por el distrito II del Estado de Chiapas por el partido político MORENA..." sin embargo, no presentó el original o copia debidamente certificada del documento o constancia con la que acredite la personería con la que comparece, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción III, con relación al 32, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios, **requiérase a Ángel Genaro Morales Jiménez, a la dirección de correo electrónico autorizada para oír y recibir notificaciones, para que dentro del término de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de este auto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de

³ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

la Ley de Medios⁴; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁵, **exhiba ante este Tribunal, original o copia debidamente certificada del documento o constancia que acredite la calidad de precandidato y/o aspirante registrado para ocupar la candidatura a la Diputación Local por el Distrito II del Estado de Chiapas por el partido político MORENA**, personería con la que comparece en el presente Juicio Ciudadano; **apercibido** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma, **se tendrá por no presentado el medio de impugnación que hace valer**, de conformidad con la fracción III, del artículo 55, numeral 1, con relación al diverso 33, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios. Al respecto, resulta aplicable la tesis **XIII/97⁶**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"PERSONERÍA. CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR SU ACREDITAMIENTO (LEGISLACIÓN DE COLIMA)."** XI.- Ahora bien, del escrito de demanda, se advierte que el actor no realizó pronunciamiento alguno respecto a la publicidad de sus datos personales; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracciones I, II, III y IX, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; así como la garantía en favor de los

⁴ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas.** Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

⁵ Aplicando en lo que concierne a plazos en asuntos relacionados con los procesos electorales la jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.** Localizable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/>

⁶ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/>



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo


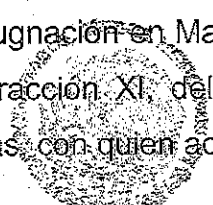
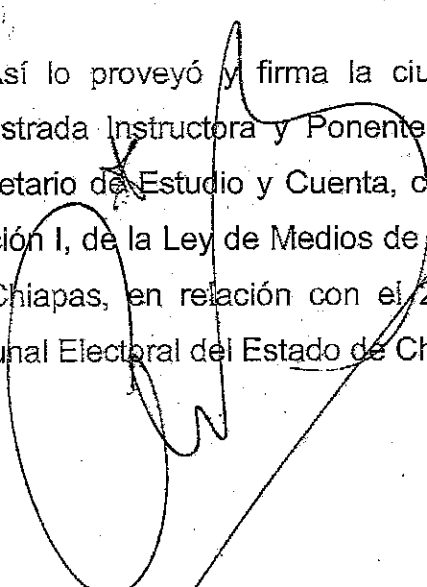


ciudadanos a la protección de sus datos personales; **requiérase al actor**, por conducto del Actuario, **en el correo electrónico autorizado**, para que dentro del término de **veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este auto**, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios⁷; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021⁸, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales** contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido** que de no desahogar la presente vista, **se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 21, 22, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente al accionante por correo electrónico y por estrados físicos; y electrónicos a la autoridad responsable y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

⁷ Ídem nota 4.
⁸ Ídem nota 5.

— Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Gisela Rincón Arreola, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS